
Bucaramanga, 8 de febrero del 2024

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: CIRIFREDO LOPEZ ARDILA.
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., ROBERTO ARDILA BELTRAN y JORGE RODRIGUEZ GUALDRON.

RADICADO PRIMERA INSTANCIA: 685004089002-2020-00055-00

RADICADO SEGUNDA INSTANCIA 2024-00006-00

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR ALLIANZ SEGUROS S.A.

CRISTIAN ANTONIO ARRIETA PEÑALOZA, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 243.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.698.395 de Bucaramanga, con dirección electrónico guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de manera respetuosa le manifiesto a Usted que estando dentro del término, y sin perjuicio de la sustentación del recurso que realice al momento de proponerlo ante el Juzgado de la primera vara, por medio del presente escrito procedo a **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la sentencia del 14 de diciembre de 2023, emanada del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba y con respaldo en los motivos de inconformidad expuestos oportunamente.

El recurso de apelación contra la mencionada sentencia proferida por en audiencia el día 14 de diciembre del 2023; tiene como finalidad que el juez que lo desaten, REVOQUE en todas sus partes la sentencia de la primera vara y en su lugar se ABSUELVA a mi representada.

La sustentación del recurso se contrae a los reparos que se indicaron al presentar

el recurso y que consistieron en lo siguiente:

PRIMERO. - El error de la Señora Juez de la primera vara hace referencia al reconocimiento del perjuicio moral al demandante CIRIFREDO LOPEZ ARDILA.

La juez de primera instancia reconoce el perjuicio moral al demandante teniendo fundamento que este sufrió lesiones corporales y que probatoriamente se estableció que el demandante ha tenido infortunios para sobrellevar su vida familiar y laboral lo cual le ha generado estrés, tristeza y congoja.

En primer lugar, el señor CIRIFREDO LOPEZ ARDILA conforme al informe policial de accidente de tránsito, no sufrió lesiones personales. Tampoco se aportó historia clínica de alguna atención medica recibido por el demandante el día de los hechos.

En segundo lugar, la juez de primera instancia da por cierta las afirmaciones realizadas por el señor CIRIFREDO LOPEZ ARDILA en el interrogatorio frente a los infortunios sufridos. Esta parte no comparte mencionada postura, por cuanto no existe dentro del expediente alguna prueba diferente a la afirmación realizada por el demandante de mencionados hechos, pues brilla por su ausencia algún tipo de historia clínica o algo parecido que no indique.

De otra parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema De Justicia, Sala Civil, no reconoce el perjuicio moral derivado de la pérdida de un bien material.

Aunado a lo anterior, la parte demandante no solicito condena sobre los perjuicios morales, si analizamos las pretensiones de la subsanación de la demanda, desde la primera a la cuarta son declarativas y la quinta es condenaría y esta se discrimino así:

pactadas.

QUINTA: Como consecuencia de las precedentes declaraciones, se **CONDENE** a **ALLIANZ SEGUROS S.A, ROBERTO BELTRAN ARDILA Y JORGE RODRIGUEZ GUALDRON**, al reconocimiento y pago de la totalidad de los daños y perjuicios (patrimoniales y extra patrimoniales) labrados a los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el pasado 16 de junio de 2017. Para la fecha de presentación de esta acción, los daños y perjuicios se determinan de la siguiente manera:

a) Que se le reconozca y pague al señor **CIRIFREDO LOPEZ ARDILA**, la totalidad de los perjuicios materiales irrogados en su condición de víctima directa, dado el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de junio de 2017, y quien fue accidentado por el actuar culposo (imprudente, negligente, violatorio al deber objetivo de cuidado, prudencia y diligencia y violatorio de los reglamentos de tránsito, accionado de manera consiente y alejado a derecho por parte del conductor del automotor de placa WDV-120, así:

1. DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEITE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$66.647.408=)**

2. LUCRO CESANTE: Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$42.921.361=).**

En el mismo sentido, se tiene que en ningún hecho de la demanda hace referencia a los infortunios del demandante para sobrellevar su vida familiar y laboral y que esto le generó estrés, tristeza y congoja.

Con fundamento en lo anterior, se puede deducir que la sentencia no tiene congruencia con los hechos y pretensiones de la demanda, motivo por el cual la juez no debió condenar al pago del perjuicio moral. Frente a este tópico se tiene el artículo 281 del Código General del Proceso el cual reza;

Artículo 281. Congruencias. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en ésta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último.

SEGUNDO. – El otro error que cometió la Señora Juez de la primera vara hace referencia al no resolver frente al deducible establecido en la póliza de seguro. Ahora bien, respeto a este punto en la contestación de la demanda se planteó la siguiente excepción:

TERCERA: LIMITE DEL VALOR ASEGURADO:

En subsidio de las excepciones formuladas contra la demanda me permito invocar el límite del valor asegurado por el cual responderá mi poderdante, suma que se debe tener en cuenta en el evento de una condena que obligue a mi representada a pagar alguna condena.

Teniendo en cuenta que un presupuesto para que la aseguradora sea condenada a pagar alguna suma de dinero, se debe declarar responsable en primer término a su asegurado; también se debe tener en cuenta el valor asegurado, el amparo afectado, el deducible pactado y las condiciones tanto generales como particulares contenidas en el contrato de seguros.

*Así las cosas, Para el caso que nos ocupa, se tiene que ALLIANZ SEGUROS S.A. expidió la póliza de automóviles No. 022003327/0 cuyo tomador y asegurado es JORGE RODRIGUEZ GUALDRON, con una cobertura para el amparo de **Responsabilidad Civil***

Extracontractual por un valor asegurado de \$4.000.000.000.00, con deducible de \$1.500.000.00, con vigencia del 11 de noviembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017, con unas condiciones particulares y generales que hacen parte integrante del contrato de seguros.

De otra parte se aporte la póliza de automóviles No. 022003327/0 cuyo tomador y asegurado es JORGE RODRIGUEZ GUALDRON, con una cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor asegurado de \$4.000.000.000.00, con deducible de \$1.500.000.00, con vigencia del 11 de noviembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017, con unas condiciones particulares y generales que hacen parte integrante del contrato de seguros.

139

Placa:	WDV120	Código Fasecolda:	3704033
Marca:	HINO	Uso:	Pesado Transporte Mercancía Propia
Clase:	CAMION	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	FC	Valor Asegurado:	162.900.000,00
Modelo:	2017	Versión:	9J [500] [207HP] MT 5100CC TD 4X2
Motor:	J05EY12151	Accesorios:	0,00
Serie:	9F3FC9JTHXX10744	Blindaje:	0,00
Chasis:	9F3FC9JTHXX10744	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	162.900.000,00	0,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	162.900.000,00	0,00
Tembor,Terremoto, Erupción Volcánica	162.900.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

En los anteriores términos dejó sustentación del recurso de apelación ante los Honorables Magistrados.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, envió a los demás sujetos procesales copia del presente memorial.

Atentamente,



CRISTIAN ANTONIO ARRIETA PEÑALOZA
C.C. No. 1.098.698.395 de Bucaramanga
T.P. No. 243.404 del C. S. de la J.